

11

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00060-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OLEGARIO ARDILA ROMERO  
Demandado: JOSE ALBERTO ARDILA CUBILLOS

**C. PRINCIPAL**

Subsanada la demanda de la referencia y encontrándola ahora que reúne los requisitos formales, y como del título valor allegado se desprende la existencia de unas obligaciones expresas, claras y exigibles en contra de la parte demandada, y en favor de la demandante, de pagar unas sumas líquidas de dinero, el Juzgado dando aplicación a los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y alcance al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho,

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en contra de JOSE ALBERTO ARDILA CUBILLOS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación personal que de este proveído se le haga, pague al demandante OLEGARIO ARDILA CUBILLOS, las sumas de dinero que seguidamente se relacionan:

1.- UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00.) M/cte., por concepto del capital, de la obligación contenida en el título valor –letra de cambio-, suscrita en Une, C/marca., el 30 de Enero del 2020, aportado como base de la presente acción (fl. 6).

1.1.- Por los INTERESES de PLAZO causados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, durante el periodo comprendido entre el 30 de enero de 2020 y el 30 de mayo de 2020, los que se liquidaran mes a mes, y no en la forma en que fueron pactados y liquidados por el actor, por superar la tasa permitida.

1.2.- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1) desde el 31 de mayo de 2020, y hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, liquidados mes a mes conforme la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera y según lo dispuesto en el Art. 884 del C. de Cío., en concordancia con el Art. 305 del C. P. y Art. 111 de la Ley 510 de 1999, y no en la forma solicitada por el actor..

Sobre condena en costas se decidirá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al extremo demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C. G. del P. y/u 8º. del Decreto 806 del 2020, según sea el caso, y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, para cancelar la obligación que se ejecuta, y con diez (10) para proponer excepciones a la acción si a bien lo tiene, los cuales correrán de manera simultánea.

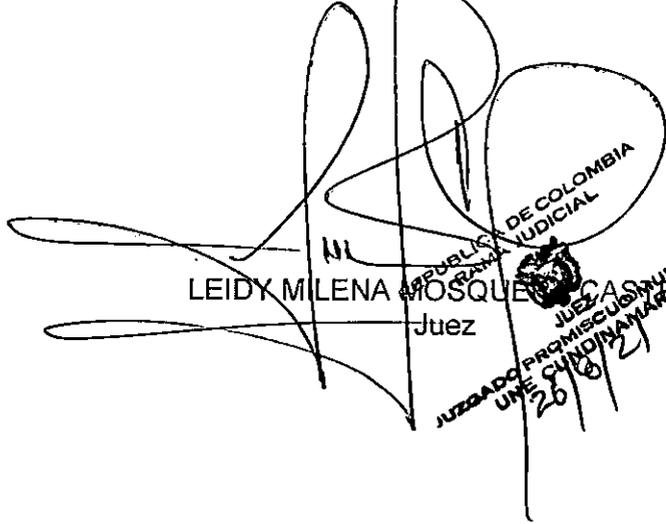
*Juzgado*

12

Se **REQUIERE** a la parte actora que tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 78 Núm. 12 del C. G. del P., en lo que tiene que ver con allegar en su momento oportuno el título valor original.

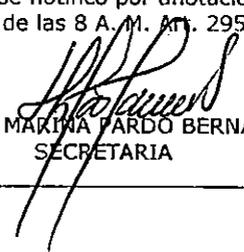
Por auto separado se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA  
Juez  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
UNE, CUNDINAMARCA  
26/8/21

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 078**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Agosto de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA

1

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00060-00  
Clase: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: OLEGARIO ARDILA ROMERO  
Demandado: JOSE ALBERTO ARDILA CUBILLOS

**C. MEDIDAS CAUTELARES**

Cumplidos como están los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., y atendiendo lo solicitado por la parte actora, este Juzgado

**RESUELVE**

Decretase el EMBARGO dentro del asunto de la referencia, del vehículo automotor de Placa SOA 836, denunciado como de propiedad del demandado JOSE ALBERTO ARDILA CUBILLOS y cuyas demás características las da a conocer el actor.

Oficiese a la Secretaria de Tránsito y transporte del municipio de Sibate, C/marca., para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el respectivo certificado de tradición del rodante

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
LEIDY MILENA MOSQUERA  
Juez  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE - CUNDINAMARCA  
26/08/21

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 013**  
La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 27 de Agosto de 2021, a la hora de las 8 A. M. Art. 295 C.G.P.  
*[Handwritten signature]*  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA